

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código :	20393495406	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	16:58:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Para Perfeccionar el Contrato:

Certificados de salud del personal que brindará el servicio, emitido por los centros asistenciales del MINSA, siendo la fecha de expedición no mayor a los tres meses antes de la convocatoria.

Se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, MODIFICAR en las Bases Integradas el literal mencionado y solicitar el certificado de salud del personal emitido por los CENTROS ASISTENCIALES tanto del MINSA O ESSALUD, ya que también hay médicos en dichos establecimientos, en aras de no generar gastos innecesarios al personal, ya que hoy en día el alza de vida es muy notorio en nuestro país, y así poder amortiguar gastos innecesarios al personal.

Es por ello, que solicitamos se acoja nuestra observación en aras de no vulnerar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su principio como: a) Libertad de Concurrencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4. **Literal:** J. **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE- PRINCIPIOS a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando que los documentos que se consideren necesarios y relevantes para la suscripción del contrato son de responsabilidad del área Usuaria, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 20/10/2023

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:58:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El objetivo general es Contratar una empresa de Intermediación Laboral para el otorgamiento de citas, información sobre el estado de referencias; información administrativa, económica y de seguros; recepción, registro y derivación de reclamos por los canales telefónico y virtual.

Debemos tener presente que el servicio que se requiere a contratar en mención es para ser brindado en una entidad pública que se dedica a la atención de los asegurados, así mismo es muy importante que la entidad ESSALUD MADRE DE DIOS pueda prever algún tipo de desabastecimiento inminente ante algún posible recurso de apelación o ya sea el caso que un postor haya tenido sanciones o penalidad o haber sido inhabilitado por mandato judicial.

Según lo expuesto es que solicitamos al digno comité del proceso, que incorporen para la presentación de la oferta los siguientes documentos requeridos para obtener una oferta seria:

- El postor deberá presentar dentro de su oferta una declaración jurada de no haber sido SANCIONADO ante el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, de No haber TENIDO PENALIDAD ALGUNA y de no haber tenido Inhabilitación por

Mandato Judicial, ya sea como postor o como integrante de un consorcio.

Esto en virtud del requerimiento por parte de la entidad de obtener un servicio de calidad, brindado por una empresa que tenga destreza para realizar el servicio, siendo que se trata de un servicio de otorgar citas médicas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.

Literal: 4.1.

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando que del análisis realizado se pudo advertir que al acoger su observación se estaría vulnerando los principios a) Libertad de Concurrencia y b) Igualdad de Trato del TUO de la LCE, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código : 20393495406

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Fecha de envío : 20/10/2023

Hora de envío : 16:58:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El objetivo general es Contratar una empresa de Intermediación Laboral para el otorgamiento de citas, información sobre el estado de referencias; información administrativa, económica y de seguros; recepción, registro y derivación de reclamos por los canales telefónico y virtual.

Debemos tener presente que el servicio que se requiere a contratar en mención es para ser brindado en una entidad pública que se dedica a la atención de los asegurados, así mismo es muy importante que la entidad ESSALUD MADRE DE DIOS pueda prever que algún postor haya sido descalificado en un proceso mediante resolución del tribunal de contrataciones del estado o estar impedido o sea la continuación de una empresa sancionada, y pretenda presentar su oferta aun cuando estaría impedido de contratar con el estado, o ya sea que para acreditar experiencia empresarial presenten un contrato que hicieron de favor con una empresa o razón social amiga.

De darse estos hechos acarrearían pérdida para la entidad y serían perjudicados los asegurados directamente.

Según lo expuesto es que solicitamos al digno comité del proceso, que incorporen para la presentación de la oferta los siguientes documentos requeridos para obtener una oferta seria:

- El postor deberá presentar dentro de su oferta, a través de una declaración jurada que no fue descalificado de un proceso mediante resolución del tribunal de contrataciones por estar impedido debido a que es la sucesión o continuidad de una empresa sancionada para contratar con el estado.

Esto en virtud del requerimiento por parte de la entidad de obtener un servicio de calidad, brindado por una empresa que tenga destreza para realizar el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.

Literal: 4.21

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando que del análisis realizado se pudo advertir que al acoger su observación se estaría vulnerando los principios a) Libertad de Concurrencia y b) Igualdad de Trato del TUO de la LCE, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 20/10/2023

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:58:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El objetivo general es Contratar una empresa de Intermediación Laboral para el otorgamiento de citas, información sobre el estado de referencias; información administrativa, económica y de seguros; recepción, registro y derivación de reclamos por los canales telefónico y virtual.

Debemos tener presente que el servicio que se requiere a contratar en mención es para ser brindado en una entidad pública que se dedica a la atención de los asegurados, así mismo es muy importante que la entidad ESSALUD MADRE DE DIOS pueda prever que algún postor haya brindado servicios de tercerización y pretenda presentar su oferta aun cuando requieren una empresa de intermediación laboral.

De darse estos hechos acarrearían pérdida para la entidad y serían perjudicados los asegurados directamente.

Según lo expuesto es que solicitamos al digno comité del proceso, que incorporen para la presentación de la oferta el siguiente documento requerido para obtener una oferta seria:

- El postor deberá presentar dentro de su oferta, a través de una declaración jurada donde indique que brindo únicamente servicios de intermediación laboral y no de tercerización.

Esto en virtud del requerimiento por parte de la entidad de obtener un servicio de calidad, brindado por una empresa que tenga destreza para realizar el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.

Literal: 4.1.

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando que del análisis realizado se pudo advertir que al acoger su observación se estaría vulnerando los principios a) Libertad de Concurrencia y b) Igualdad de Trato del TUO de la LCE, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 20/10/2023

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:58:12

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El servicio será prestado por El Contratista todos los días de la semana, incluido los feriados y los días declarados no laborables para el sector público sin interrupciones durante un mínimo de 16 horas diarias, cubriendo los siguientes turnos de atención.

Por lo que no se encuentra acorde con lo requerido ya que observamos que no se está respetando el día libre a la semana, es por ello que solicitamos y nos PRECISEN exactamente los días que deben laborar tanto el personal Supervisor y Teleoperadoras, en aras de cumplir con su día de descanso que por ley les corresponde según la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, o caso contrario la empresa que obtenga la buena pro podría elaborar su rol de trabajo, en aras de rotar al personal y que así puedan tener su día de descanso y así cumplir con lo requerido, ya que en las bases requieren que el personal únicamente sea de (01 supervisores y 04 teleoperadoras) que labore todos los días de la semana incluyendo los feriados sin tener DESCANSO alguno; y de acuerdo a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en su artículo N° 25 donde dice lo siguiente:

ARTÍCULO N° 2.- Numeral 22 - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Y el ARTÍCULO N° 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Es por ello que solicitamos se acoja nuestra observación en aras de no vulnerar los derechos de la persona humana y por ende se precise los días que laborarán todo el personal, de lo contrario estarían atentando en contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus principios como: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Equidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.

Literal: 7.1.

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ artículo 2 y 25 RDLCE-PRINCIPIOS a), b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando lo establecido en el Artículo 29 del RLCE, que en síntesis señala que Los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaria, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Presidente Titular

Dr. OSCAR E. ANDRADE GARCÍA Srta. MARCIA B. RIVERA BARRIGA
Miembro Titular Miembro Titular

Por lo tanto solicitamos que lo analicen y revisen bien este punto, y así se respete la condición en la que se encuentran los postores de las micro y pequeña empresa, que estimamos presentaran en su propuesta técnica y se respete así tal y como indica en las bases en su página 26 literal h) (según corresponda entre otros de acuerdo con la legislación laboral), para que así no haya confusión alguna y así se de oportunidad a las empresas de las micros y pequeñas empresas y así puedan participar.

Y por último solicitamos sean claros a lo observado, si el proceso se respetara a las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS o será para empresas de REGIMEN GENERAL.

De lo contrario estarían atentando en contra el PRONUNCIAMIENTO, CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en sus principios como: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Equidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7. **Literal:** 7.2. **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 1344-2017/OSCE-DGR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RDLCE-PRINCIPIOS a), b)

ANálisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando, primero que según lo establecido en el Artículo 29 del RLCE, que en síntesis señala que Los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaria, segundo que los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) son respuestas a una solicitud de elevación de observaciones a las bases y son obligatorios y vinculantes para el proceso cuya base es cuestionada, es decir son vinculantes solo para el proceso de contratación específico al que se refieren, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 20/10/2023

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:58:12

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Solo acreditar la CAPACITACION del PERSONAL CLAVE, del supervisor

En tanto solicitamos al comité de selección que la CAPACITACION se presente también en la PROPUESTA TÉCNICA, es decir se presente su constancia o certificado de CAPACITACION del personal TELEOPERADOR, que en este caso serian 4, y de 1 SUPERVISOR, para el servicio a brindar.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus principios: como son: c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.2.2. Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando, que según lo establecido en el Artículo 29 del RLCE, que en síntesis señala que Los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaría, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código :	20393495406	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	16:58:12

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Solo acreditar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del supervisor

En tanto solicitamos al comité de selección que la experiencia laboral sea de haber brindado servicios en los Centros Asistenciales, ya que el servicio requiere que todo el personal cumpla con la experiencia laboral. Teniendo en cuenta la premisa que el servicio corresponde al otorgamiento de citas médicas y se requiere personal con amplia experiencia.

Además, se presente también en la PROPUESTA TÉCNICA en la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE, es decir se presente su constancia o certificado de trabajo del personal TELEOPERADOR, que en este caso serian 4, y de 1 SUPERVISOR, para el servicio a brindar.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus principios: como son: c) Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.2.3. Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando, que según lo establecido en el Artículo 29 del RLCE, que en síntesis señala que Los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaría, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LÍNEA PARA OTORGAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código :	20393495406	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.	Hora de envío :	16:58:12

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado *ii*. de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En tanto solicitamos al comité de selección que la EXPERIENCIA DEL POSTOR sea ÚNICAMENTE DE HABER BRINDADO en servicios ASISTENCIALES, esto para corroborar la destreza del postor a nivel asistencial, debido a que se trata de un servicio de mucha responsabilidad al estar directa mente relacionado con citas médicas.

Ya que el servicio requiere de una empresa que haya brindado servicios asistenciales, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL OTORGAMIENTO DE CITAS MÉDICAS ESPECÍFICAMENTE.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus principios: como son: c) Transparencia.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: C **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada por el participante BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., El Comité de Selección en pleno decide No Acoger la observación, precisando, que según lo establecido en el Artículo 29 del RLCE, que en síntesis señala que Los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaría, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna